

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE MARZO DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
KKH-08511	ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL	900208460	005-2019	TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.789.572) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No 117 del 5 de septiembre del 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo 005-2019 de la Agencia Nacional de Minería en contra de la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL identificado con NIT:900.208.460 , por las obligaciones derivadas económica derivadas del contrato de concesión No KKH-08511 ".	25

Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No 117 del 5 de septiembre del 2022 en dos (02) folios .

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 117

(05 de septiembre de 2022)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 005-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT 900208460, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **KKH-08511**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. **20169020021083** del 25 de octubre de 2016 y recibido el 27 de octubre de 2016, del Punto de Atención Regional Medellín, copia de la Resolución Numero VSC 000613 del 01 de septiembre de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. **KKH-08511**"*; y copia de la Resolución Numero VSC 000690 del 08 de julio de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN LA RESOLUCIÓN No. VSC-000613 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. **KKH-08511**"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.794.900)**, que corresponde a 54 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone (21/10/2015), por concepto de multa, más la indexación y/o intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; así mismo recibió para su cobro, mediante radicado No. **20179020272963** del 01 de noviembre de 2017 y recibido el 15 de noviembre de 2017, del Punto de Atención Regional Medellín, copia de la Resolución Numero VSC 000045 del 24 de febrero de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. **KKH-08511**"*; y copia de la Resolución Numero VSC 000846 del 08 de agosto de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESION No. **KKH-08511**"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$933.150)**, por concepto de canon correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$976.096)**, por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.044.426)**, por concepto de canon correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.000)**, por concepto del saldo del pago de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen desde el día 28 de mayo de 2013 y hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 005-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL, identificada con NIT 900208460, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.KKH-08511"

2. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **21 de octubre de 2015 y 10 de octubre de 2017**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 00831 del 13 de diciembre de 2016 y Auto No. 000969 del 16 de noviembre de 2017 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante **Auto No. 079 del 15 de febrero de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No. 165 de fecha 27 de octubre de 2021 a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.005-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **KKH-08511**, en en contra de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$37.789.572) ML/CTE** más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 005-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT 900208460, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.KKH-08511"

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, identificada con NIT No. 900.208.460.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 5 días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LUJIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo